

CONTRATO No. 1 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR NELSON URIBE DELGADO PARA QUE ÉSTA ASUMA LA DEUDA DE FAVUIS, CONTRAÍDA POR EL PROFESOR DURANTE SU ESTANCIA POSDOCTORAL EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y NELSON URIBE DELGADO, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 91.209.370 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N°. 038 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: NELSON URIBE DELGADO está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 19 de Mayo de 2008 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asistente con una dedicación de Tiempo completo, adscrito a la Escuela de Microbiología; SEGUNDA: EL PROFESOR, solicitó la aplicación del acuerdo del Consejo Superior N°. 038 de 2010 para que la Universidad asumiera el pago de la deuda contraída por el con el FAVUIS, durante su período de estancia posdoctoral en la Universidad Central de Venezuela, obteniendo concepto favorable, según Resolución de Rectoría No 2597 de Diciembre 18 de 2014. TERCERA. Que como consecuencia de lo anterior, y según lo dispone la reglamentación vigente que al respecto le es aplicable, la Universidad, debe asegurar el cumplimiento de la contraprestación por el pago de la deuda que asume, mediante la suscripción del presente contrato y su respectivo pagaré. CUARTA: El Acuerdo del Consejo Superior N°. 038 de 2010 en su artículo quinto, establece que el docente deberá contraprestar el doble del tiempo que la Universidad requiera para cancelar la totalidad de la deuda, si ésta se hiciera en pagos mensuales con el plazo máximo otorgado por el establecimiento de crédito, o el doble del tiempo que le restaría según el plan de pagos que tenía con el establecimiento de crédito al momento de la expedición de la resolución de Rectoría No 2597 de Diciembre 18 de 2014. QUINTA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD sobre los compromisos derivados del beneficio por el pago de la deuda contraída con el FAVUIS por parte de la Universidad. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD asume el pago por una cuantía de hasta ocho millones novecientos treinta y dos mil trescientos noventa y dos pesos moneda corriente (\$8.932.392) del crédito educativo contraído con el FAVUIS por EL PROFESOR Nelson Uribe Delgado, adscrito a la Escuela de Microbiología, para adelantar una estancia posdoctoral en la Universidad Central de Venezuela, no obstante ser superior al saldo del crédito adeudado por EL PROFESOR. SEGUNDA. Obligaciones del profesor.- EL PROFESOR, se compromete a prestar sus servicios personales a la Universidad como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos (2) veces el tiempo faltante para la cancelación de la deuda, según el plan de pagos que tenía con el FAVUIS, al momento de la expedición de la Resolución No 2597 de Diciembre 18 de 2014 TERCERA. Duración.-La duración del presente contrato será de 102 meses contados a partir del 28 de Febrero de 2015, teniendo en cuenta que los pagos mensuales deben cancelarse los días 28 y la Universidad, pagará 51 cuotas, correspondiente al plazo faltante para el pago del crédito, cada una hasta por un valor de Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos, sin perjuicio de que la Universidad pueda realizar el pago total de la obligación y sin que ello modifique el término de la duración del presente contrato que es equivalente a la contraprestación. CUARTO. Contraprestación en dinero. LA UNIVERSIDAD cobrará la totalidad de la deuda asumida a valor presente considerando para ello una tasa equivalente al interés máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, si el profesor se retira antes del tiempo establecido como contraprestación, según lo establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, o en caso de darse por terminado el vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa, casos en los cuales se considera cumplido el presente contrato por el profesor. QUINTA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR, deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD, con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD, conforme a las siguientes instrucciones 1°) Fecha de Otorgamiento: Será la fecha en que se firme el presente contrato 2°) Fecha de Vencimiento: Será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD, mediante acto administrativo motivado. 3°) Valor del capital: La suma resultante de aplicar lo dispuesto en la cláusula cuarta. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré o deducir el importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y/o deudor solidario el valor de la deuda asumida hasta el momento del incumplimiento, para cuyo efecto la firma en este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **SEXTA. Perfeccionamiento del Contrato y**

FOLIO AUTENTICO
 NOTARIA DÉCIMA





pagaré. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré, estarán a cargo del PROFESOR incluida la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR, reconocida ante Notario. SÉPTIMA. Deudores Solidarios. Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR, de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como obligado solidario Wellman Antonio Ribón Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.268.861 de Bucaramanga, Santander, quien también renuncia a requerimientos privados o judiciales, y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. OCTAVA. Valor del Contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.932.392). En constancia se firma el presente contrato en original en la ciudad de Bucaramanga a los _____ del mes de _____ del año _____.

LA UNIVERSIDAD

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR

NELSON URIBE DELGADO
C.C. N° 91.209.370 de Bucaramanga (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS

WELLMAN ANTONIO RIBÓN GÓMEZ
C.C. N° 91.268.861 de Bucaramanga (Santander)

